

0127

DECRETO No.

DE 2011

**POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTAN MEDIDAS CON EL FIN DE
CONSERVAR EL ORDEN PUBLICO EN EL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA**

EL ALCALDE DE BUCARAMANGA

En uso de sus atribuciones constitucionales y legales, especialmente en las
consagradas en el artículo 91 de la ley 136 de 1994 y

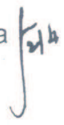
CONSIDERANDO:

1. Que de conformidad a lo establecido en el literal b) numeral 1 del artículo 91 de la Ley 136 de 1994, es función del Alcalde conservar el orden público en el Municipio, de conformidad con la Ley y las instrucciones, órdenes que reciba del Presidente de la República y el respectivo Gobernador. Para estos efectos, la Policía Nacional cumplirá con prontitud y diligencia las órdenes que imparta el Alcalde por conducto del respectivo comandante.
2. Que el literal b) Numeral 2 del Artículo 91 de la Ley 136 de 1994 establece como función del Alcalde la de dictar para el mantenimiento del orden público o su restablecimiento determinadas medidas, tales como -Restringir y vigilar la circulación de personas por vías y lugares públicos,- Decretar el toque de queda, -Restringir el expendio y consumo de bebidas embriagantes, -Requerir el auxilio de la fuerza armada en los casos permitidos por la Constitución por la Constitución y la Ley, -Dictar dentro del área de su competencia, los reglamentos de policía local necesarios para el cumplimiento de las normas superiores.
3. Que corresponde a las autoridades proteger la vida, honra y bienes y demás derechos y libertades de los ciudadanos habitantes del Territorio Nacional, así como mantener y garantizar el orden público, previniendo y controlando las perturbaciones que atenten contra la seguridad, tranquilidad, salubridad, moralidad ecología y ornato público.
4. Que corresponde al Alcalde como suprema autoridad de policía del municipio adoptar las medidas y utilizar los medio de policía necesarios para garantizar la seguridad ciudadana, el orden público la protección de los derechos de los ciudadanos.
5. Que el parágrafo 1 del literal b) del artículo 91 de la Ley 136 de 1994 establece que el Acalde podrá sancionar con multas hasta de dos salarios

filx

mínimos legales vigentes mensuales las infracciones a las medidas adoptadas y tendientes a garantizar el orden público.

6. Que atendiendo a la conmemoración del día del trabajo a realizarse el día 01 de Mayo 2011, y en aras de garantizar el orden público y el buen desarrollo de las manifestaciones organizadas por los Sindicatos y los estudiantes de la Universidad Industrial de Santander.
7. Que de conformidad a lo anterior se hace necesario aplicar medidas preventivas, tales como:
 - a) Prohibir el transporte y disposición de escombros en las vías públicas e inmuebles y lotes particulares del Municipio de Bucaramanga, así como el transporte de cilindros de gas y trasteos a partir de las 0:00 horas del día 01 de Mayo de 2011 y hasta las 18:00 horas del día 02 de Mayo de 2011.
 - b) Prohibir el porte de armas: contundentes, cortocontundentes, cortopunzantes, punzantes y similares que puedan causar lesiones a la vida e integridad de las personas.
 - c) Que así mismo, se debe declarar el **ALERTAMIENTO HOSPITALARIO** en el Municipio de Bucaramanga, desde las 0:00 horas del día 01 de Mayo de 2011 hasta las 18:00 horas del 02 de mayo de 2011, teniendo en cuenta que durante el desarrollo de la citada movilización puedan presentarse eventualidades que requieran la atención inmediata por parte de las autoridades de tránsito, entidades asistenciales y atención de emergencias, como la Defensa Civil, Cruz Roja, Cuerpo de Bomberos y Sistemas de Salud Pública, entre otras.
 - d) Que se hace necesario el funcionamiento del Puesto de Mando unificado- PMU- en concurso con las diversas autoridades como la como la Defensa Civil, Cuerpo de Bomberos de Bucaramanga, Policía Metropolitana, Ejército Nacional, Fiscalía General de la Nación, Procuraduría Regional, Personería Municipal, Defensoría del Pueblo, Cruz Roja Colombiana y el delegado del CLOPAD, el cual estará ubicado en el CAD de la Comandancia de la Policía Metropolitana el cual estará funcionando a partir de las 7.00 Horas del 01 de Mayo de 2011 y por el tiempo que dure la jornada.

Que en virtud de lo expuesto, el Alcalde del Municipio de Bucaramanga 

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO: PROHIBIR el transporte y disposición de escombros en las vías públicas, inmuebles y lotes particulares del Municipio de Bucaramanga, así como, el transporte de cilindros de gas y trasteos a partir de las 0:00 horas del día 01 de Mayo de 2011 y hasta las 18:00 horas del días 02 de Mayo de 2011.

ARTÍCULO SEGUNDO: PROHIBIR el porte de armas: contundentes, cortocontundentes, cortopunzantes, punzantes y similares que puedan causar lesiones a la vida e integridad de las personas.

ARTÍCULO TERCERO: PROHIBIR en el Municipio de Bucaramanga la venta y consumo de bebidas embriagantes a partir de las 00:00 horas hasta las 24:00 horas del día 01 de Mayo de 2011.

ARTÍCULO CUARTO: ORDENAR el **ALERTAMIENTO HOSPITALARIO** en el Municipio de Bucaramanga, desde las 0:00 Horas del día 01 de Mayo de 2011 hasta las 18:00 horas del 02 de mayo de 2011, teniendo en cuenta que durante el desarrollo de las marchas puedan presentarse eventualidades que requieran la atención inmediata por parte de las autoridades de Tránsito, entidades asistenciales y atención de emergencias, como la Defensa Civil, Cruz Roja, Cuerpo de Bomberos y Sistemas de Salud Pública, entre otras.

ARTÍCULO QUINTO: ORDENAR a los Centros Hospitalarios del Municipio de Bucaramanga, cualquiera que sea su naturaleza, que adopten medidas necesarias para garantizar la prestación de los servicios de Salud durante el tiempo que dure el Alertamiento Hospitalario para lo cual se obligará a reportar cualquier eventualidad que sobrepase la capacidad de repuesta.

ARTÍCULO SEXTO: ORDENAR la instalación del Puesto de Mando unificado-PMU- en concurso con las diversas autoridades como la como la Defensa Civil, Cuerpo de Bomberos de Bucaramanga, Policía Metropolitana, Ejército Nacional, Fiscalía General de la Nación, Personería Municipal, Defensoría del pueblo, Cruz Roja Colombiana y delegado del CLOPAD, el cual estará ubicado en el CAD de la Comandancia de la Policía Metropolitana el cual estará funcionando a partir de las 7.00 Horas del 01 de Mayo de 2011 y por el tiempo que dure la jornada.

ARTÍCULO SÉPTIMO: COMUNICAR a los centros Hospitalarios del Municipio de Bucaramanga cualquiera que sea su naturaleza, que deberán contar con la disponibilidad de recurso humano, de servicio de ambulancia o transporte desde las 0:00 Horas del 01 de Mayo de 2011 hasta las 18:00 horas del día 02 de mayo de 2011 para la atención de pacientes e igualmente deberán contar con la disponibilidad del servicio de ambulancia o transporte de pacientes y coordinar con

[Firma]

los bancos de sangre públicos y privados para mantener disponible reserva de sangre de todo tipo.

ARTÍCULO OCTAVO: ORDENAR al Comité de Prevención y Atención de Desastres del Municipio de Bucaramanga elaborar el plan de contingencia necesario para garantizar las medidas adoptadas en el presente Decreto.

ARTÍCULO NOVENO: Corresponderá a la Policía Nacional y a las Autoridades de Tránsito del Municipio de Bucaramanga, la vigilancia del estricto cumplimiento de las medidas adoptadas, así como, la imposición de las respectivas sanciones a que haya lugar de acuerdo a la normatividad que regula la materia.

ARTÍCULO DÉCIMO: en lo relacionado con la restricción del porte de armas se estará a lo resuelto por el Estado Mayor de la Segunda División del Ejército Nacional.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: quienes infrinjan las prohibiciones previstas en el presente Decreto se harán acreedores a sanción de Multa hasta de dos salarios Mínimos legales Mensuales Vigentes, la cual será impuesta por la autoridad competente. Ello sin perjuicio de las demás sanciones legales del caso.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: El presente Decreto rige a partir de la fecha de su publicación.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE, Y CÚMPLASE

Dado en Bucaramanga, a los 27^{ta} 27 ABR 2011


FERNANDO VARGAS MENDOZA
ALCALDE

Revisó Aspectos Jurídicos: MYRIAM ELIZABETH RIQUELEM PASSOW
Secretaría Jurídica

Revisó Aspectos Técnicos: Dr. Fernando Humberto de Jesús Serrano Munar
Secretario de Gobierno 

Proyectó: Dra. Leonor Pérez Rojas 
Abogada Externa Secretaría de Gobierno